



La consulta plantea la conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, del contrato adjunto a la misma, cuya cláusula de protección de datos de carácter personal resulta similar a la que fue objeto de informe favorable en fecha 9 de junio de 2015, si bien se incorpora un párrafo referido al consentimiento del cliente para la grabación de las llamadas enviadas o recibidas por el servicio de atención al cliente a fin de mejorar la calidad de los servicios prestados, verificar la satisfacción de los clientes y acreditar su identidad. Asimismo se clarifica que la inclusión de los datos relacionados con el impago del servicio en los ficheros relacionados con el incumplimiento de obligaciones dinerarias sólo tendrá lugar previo requerimiento de pago al cliente, haciéndole constar expresamente esa posible inclusión.

Siendo las dos modificaciones conformes a lo previsto en la normativa de protección de datos, cabe considerar que la cláusula ahora sometida al parecer de la Agencia es conforme en su contenido a lo señalado en la Ley Orgánica 15/1999, sin perjuicio de no haberse podido verificar el modo en que se hará constar la casilla de negativa al tratamiento de datos a la que se refiere la cláusula en lo referente a la remisión de comunicaciones comerciales al no contarse con la carátula o la parte del contrato en que conste la misma.